



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO ORDINARIO N° 083-2023-MDSJB/CM

San Juan Bautista, 15 de agosto del 2023.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de agosto del 2023, estando en estación de despacho se presentó la carta N°007-2023-MDSJB/EGS-CPDSyE-P, de fecha 08 de agosto del 2023, por el cual se adjunta, el dictamen N° 06-2023- CPDSyE-P-MDSJB, donde se acuerda por unanimidad declarar procedente el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y/o regular actividades en materia de medio ambiente;

Que el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo el artículo 39° de la indicada norma que precisa que. "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de Resoluciones de Concejo" Asimismo. El artículo 40 establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las amterias en los que la municipalidad tiene competencia normativa ... "y el 41° establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en su Artículo 10° Objetivo de la ITSE, numeral 10.1 indica 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla verificaría implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección". Y en su numeral 10. 2 precisa "En ningún supuesto son objeto de inspección por si solos los paneles o avisos publicitarios antenas de telecomunicaciones estaciones base de celulares cajeros correspondientes o automáticos. e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM";

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento "8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal N° 28976. Ley municipalidades sustituya. 8.2. Para la c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento".

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".

Que, al respecto el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el expediente N° 0053-2004PI/TC (17-08-2005), establecen los parámetros mínimos de validez constitucional, que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades Tribunal Constitucional del país;

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Judicial recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19-07-2006), precisa que, a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resulta bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición;

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que. "No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión;

Estando en estación de despacho se presentó la carta N°007-2023-MDSJB/EGS-CPDSyE-P, de fecha 08 de agosto del 2023, por el cual se adjunta, el Dictamen N° 06-2023- CPDSyE-P-MDSJB, donde se acuerda por unanimidad declarar procedente el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, el cual tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al informe legal N°106-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 11 de julio del 2023, por el cual el Asesor Legal de la MDSJSB, remite el informe favorable para su trámite ante el concejo municipal;

Por ello, el secretario general, solicito pasar a la ronda de preguntas, donde se invitó al funcionario competente de dicha área para que pueda absolver las consultas y/o observaciones del caso;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el voto de unánime de los miembros del Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, de conformidad a lo establecido según Dictamen N° 06-2023- CPDSyE-P-MDSJB, de fecha 08/08/2023 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social y Económico y a los argumentos facticos y Jurídicos expuestos en el presente acuerdo, el cual va en siete títulos, cincuenta y nueve artículos, una disposición complementaria final, seis disposiciones complementarias transitorias, una disposición complementaria derogatoria y un anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDSJB/ALC y sus modificatorias, en mérito al fundamento precedente se determina que mediante el artículo 9° inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo que estos hubieran aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE a la GERENCIA MUNICIPAL, el fiel cumplimiento de la presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley;

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

RAUL RAMOS CAYO
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ORDENANZA N° 008-2023-MDSJB/A,

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA



TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Región Ayacucho.

Artículo 4.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente ordenanza se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

c) Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

d) Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

e) Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

f) Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

g) Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

h) Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

i) Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Los principios enlistados no son restrictivos, debiendo aplicarse complementariamente los establecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o normas que los sustituya y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

Artículo 5.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normatividad vigente, los siguientes:

- Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- Recibir orientación e información completa, veraz y clara, respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales reguladas por esta ordenanza.
- Conocer en cualquier momento el estado del trámite de los procedimientos administrativos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
- Acudir acompañado de profesionales especialistas cuando se requiera su presencia; o en cualquier momento del trámite.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista:

- Regular el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y/o autorizaciones conexas, así como, los procedimientos administrativos vinculados con la Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- b) Evaluar y resolver las solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- c) Ejercer los mecanismos de fiscalización establecidos en las normas que regulen la materia a través de los órganos competentes.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 o norma que la sustituya.
- e) Las demás que la Ley establezca.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1. ADMINISTRADO:** Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- 2. ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES:** Giros establecidos por el Ministerio de la Producción que por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
- 3. AFORO.** - Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
- 4. AREA.** - Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.
- 5. AUTORIZACIÓN CONEXA.** - Permiso que otorga la municipalidad, según corresponda, al titular de la Licencia de Funcionamiento, con el fin de Autorizar la Instalación de Anuncios o Avisos Publicitarios en calles específicas del distrito de San Juan Bautista.
- 6. CAPACIDAD DE ATENCION.** - Cantidad máxima de personas que puede atender un establecimiento según consideraciones de normas sectoriales y/o Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 7. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.** - Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

8. CESIONARIO. - Persona natural o jurídica autorizada para realizar giros afines o complementarios entre sí y/o actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos.

9. COMPATIBILIDAD DE USO. - Evaluación que realiza el personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.

10. DECLARACIÓN JURADA. - Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con el cual inician el trámite de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.

11. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN. - Documento mediante el cual el administrado manifiesta bajo juramento que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

12. ESTABLECIMIENTO. - Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro y que se encuentra debidamente implementada para tal fin.

13. GALERÍA COMERCIAL. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

14. GIRO. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

15. GIRO ESPECIAL: actividad económica donde se expenden y sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos inmediatamente en el mismo establecimiento.

16. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES. - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), el mismo que es emitido por el inspector(a) o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

17. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE). - Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

se verifica la implementación de las medidas con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

18. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. - Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor de una persona natural o jurídica.

19. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL. - Autorización que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro por tiempo determinado a solicitud expresa del solicitante.

20. MATRIZ DE RIESGOS. - Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

21. MERCADO DE ABASTO. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

22. MÓDULO O STAND. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

23. NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO. - Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).

24. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. - Acto o diligencia a través del cual el titular de la Licencia de Funcionamiento o un tercero con legítimo interés, tramita ante la Municipalidad procedimientos administrativos relacionados con la Modificación de Datos, Transferencia o Duplicado de la Licencia de Funcionamiento, así como, con el Cese de Actividades (titular de la Licencia de Funcionamiento o tercero con legítimo interés).

25. PUESTO. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

26. RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN. - Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

27. RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICACIÓN. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

28. TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Persona natural, jurídica o ente colectivo, nacional o extranjera, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrolla, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades

30. ZONA DE INFLUENCIA. - Espacio geográfico delimitado por ejes viales.

31. ZONIFICACIÓN. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente, comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, declarar el área y cumplir con la dotación de estacionamientos que establece el artículo 21 de la presente ordenanza, según corresponda.

Artículo 10.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una licencia de funcionamiento de vigencia temporal. Para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, se requiere contar previamente con la Licencia de Funcionamiento respectiva. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades de comercio, industrial o de servicios en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos. La Licencia de Funcionamiento autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento identificado con código catastral o una numeración que los diferencie.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades simultáneas y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

adicionales aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE o norma que la modifique o sustituya.

b) Conservar las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.

d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.

e) Tramitar ante la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, así como comunicar el desarrollo de giros afines o complementarios y/o actividades simultáneas y adicionales, adjuntando la documentación establecida en la presente ordenanza.

f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.

g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.

h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.

i) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.

j) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.

k) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

l) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.

Artículo 12.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

a) La Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos contemplados en la presente ordenanza. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la, instancia ante la cual se agota la vía administrativa.

b) La Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano competente para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

Artículo 13.- ÓRGANO COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Registro, Fiscalización y Orientación Tributaria, la fiscalización y control





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las licencias de funcionamiento y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Este artículo se aplica sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Transporte y Comercio, La Subgerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista dentro del ámbito de sus competencias.



CAPÍTULO II

TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES CONEXAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS

Artículo 14.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:

- Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).
- Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).
- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).

Artículo 15.- TIPOS DE AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

- Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple.
- Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Luminosos o Iluminados.

Artículo 16.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- Giros afines o complementarios
- Modificación de Datos de la Licencia de Funcionamiento.
- Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

d) Cese de Actividades (Titular de la Licencia de Funcionamiento o tercero con legítimo interés).

e) Cese de Actividades declarado de oficio por la municipalidad

f) Duplicado de Licencia de Funcionamiento (Servicio prestado en exclusividad)

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA

Artículo 17.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se inicia con la presentación del **Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada** debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, debiendo adjuntarse a la misma, los requisitos exigidos por esta ordenanza, compendiados en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos**, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes.

El **Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada**, podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, u obtenido sin costo alguno.

Artículo 18.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se evaluará los siguientes aspectos:

a) Zonificación y compatibilidad de uso.

b) Condiciones de Seguridad de la Edificación cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

A) REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones:

3.1 Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia de funcionamiento, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación

3.2 Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles los requisitos señalados en los literales a), b), c), en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones siempre que se traten de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (05) años anteriores inmediatos.

B) REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

4. Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

5. Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM o la norma que lo sustituya.

6. Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

7. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 20.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

De incrementarse el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento, el administrado deberá contar con estacionamientos adicionales de acuerdo a la normativa vigente.

Las edificaciones comerciales deberán contar con áreas de estacionamiento, que podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías que lo habilitan, en predios colindantes y, cuando la naturaleza de la edificación y/o de las vías de acceso restrinjan la ubicación de estacionamientos, en predios localizados a distancias no mayores a 200 ml. de los accesos a la edificación comerciales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Artículo 21.- PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el apartado 3.1 del numeral 3), literal A) del artículo 19 de la presente ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 19 de la presente ordenanza.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, la licencia de funcionamiento se sustenta en la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Con la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, señalará la fecha en la que se ejecutará la ITSE.

El (la) inspector(a) de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J o la norma que la modifique o sustituya, para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento objeto de inspección utilizando la matriz de riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del referido Manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002- 2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N°016- 2018-CENEPRED-J o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los requisitos establecidos para tal efecto, en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 19 de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002- 2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 24.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES.

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada o norma que lo sustituya o modifique, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 25.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionario, serán exigibles como máximo, los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza, debiendo considerar para su presentación los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 3.2 del artículo en mención, además de los requisitos especiales, según corresponda.

CAPÍTULO V

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 26.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de giros afines o complementarios entre sí y/o actividades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos. El otorgamiento de la Licencia para Cesionarios se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Artículo 27.- ALCANCES

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga, debiendo cumplir lo siguiente:

a) El área autorizada a favor del cesionario o cesionarios para desarrollar actividades económicas no podrá ser mayor al 40% del área total autorizada del local, la misma que será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, no pudiendo incrementar el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal.

b) En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.

c) La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso afectar las condiciones de seguridad del establecimiento principal.

d) El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal. Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

Artículo 28.- VALIDEZ DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La pérdida de vigencia por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento otorgada al titular principal respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia para cesionario.

Artículo 29.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionario, serán exigibles como máximo, los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza, debiendo considerar para su presentación la calificación del nivel de riesgo de la edificación y los requisitos especiales, según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO VI

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES



Artículo 30.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales que no opten por la Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, se encuentran obligados a contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto, así como, con la respectiva Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para el presente supuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los módulos, stands o puestos de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, según la matriz de riesgo aprobada mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J califican como edificaciones con nivel de riesgo medio.

Para el otorgamiento de estas licencias de funcionamiento, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ordenanza, debiendo considerar para su presentación la calificación del nivel de riesgo medio de la edificación y los requisitos especiales, según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

TÍTULO III

AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS



Artículo 32.- ALCANCES

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención de la Autorización Municipal para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios, El otorgamiento de dicha autorización se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, en un plazo de quince (15) días hábiles.



Artículo 33.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Son aplicables a los elementos de publicidad exterior comprendidos en la presente ordenanza, las especificaciones técnicas municipales reguladas por las Ordenanzas Municipales o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

La instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales en vigencia, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la revocación de la autorización concedida y la remoción de los elementos instalados.



Artículo 34.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

34.1 Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple, será exigibles los siguientes requisitos:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. El número de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará el anuncio o aviso publicitario.

4. Cuando se trate de un inmueble integrante del Centro Histórico del Distrito de San Juan Bautista, Ambientes Urbano Monumentales y Monumentos declarados como tal, presentar copia simple de la Resolución Directoral que otorgue la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura y respectivos planos visados y sellados por dicha Unidad Orgánica.

5. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

6. Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

34.2 Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Luminoso o Iluminado, serán exigibles adicionalmente los siguientes requisitos:

7. Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio. En caso el anuncio supere el área de 12.00 m2 se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable (ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista):

8. Copia simple de la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

9. Plano de Instalaciones eléctricas, a escala conveniente.

Para el otorgamiento de la Autorización para Anuncios o Avisos Publicitarios Simple, Luminoso o Iluminado, deberá contar con Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento comercial.

Se tramitará solo las solicitudes de Anuncios o Avisos Publicitarios relacionados con letreros, letras recortadas, placas y toldos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

TITULO IV

CAPITULO I

ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Artículo 35.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia o un tercero cesionario bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que se respete la zonificación vigente y no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulos de agencia de viajes y operadores turísticos.
10. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

11. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
12. Porteadores de maletas.
13. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
14. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
15. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
16. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
17. Venta al por menor de productos de panadería.
18. Venta al por menor de confitería.
19. Venta al por menor de tabaco.
20. Venta al por menor de todo tipo de libros.
21. Venta al por menor de periódicos.
22. Venta al por menor de artículos de papelería.
23. Venta al por menor de material de oficina.
24. Venta al por menor de accesorios de vestir.
25. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
26. Venta al por menor de bisutería.
27. Venta al por menor de flores y plantas.
28. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
29. Módulos portátiles para masajes.
30. Actividades de astrología y espiritismo.
31. Actividades de limpiabotas.
32. Aparatos para tomar la tensión.
33. Uso de básculas.
34. Taquillas accionadas con monedas.
35. Fotomatones.
36. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
37. Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otro, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
38. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

39. Delivery de productos.

40. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.

41. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.

Este Listado no es taxativo y será actualizado por el Ministerio de la Producción. Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

a) No deben afectar las condiciones de seguridad.

b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.

c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.

d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de modificación de giro o de cesionario, por el titular o por un tercero cesionario de la Licencia de Funcionamiento, según corresponda.

Artículo 36.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES NO ENLISTADAS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Los cesionarios están obligados a tramitar una Licencia de Funcionamiento para Cesionarios respecto de aquellas actividades simultáneas o adicionales que no se encuentran contempladas en el artículo 35 de la presente ordenanza o en su defecto, que no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Producción.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Artículo 37.- DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

El titular de la Licencia de Funcionamiento o el tercero cesionario pueden incorporar giros afines o complementarios con zonificación conforme. Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la Municipalidad, mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial. La incorporación de los giros en la Licencia de Funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y; la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

evaluación de la zonificación y de las condiciones de seguridad que resulten exigibles. Dicho procedimiento resulta aplicable para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, se deberá realizar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa a la incorporación de los giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento, con el fin de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos. El otorgamiento de dicha autorización se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo; para cuyo efecto, el administrado deberá cumplir los requisitos señalados en el apartado 3.2 del numeral 3), literal A) del artículo 19 de la presente ordenanza, según corresponda.

Serán considerados giros afines o complementarios aquellos no contemplados en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente ordenanza, y aquellos que no se encuentren restringidos por normas especiales.

CAPÍTULO II

Artículo 38.- MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar la modificación de datos en su licencia de funcionamiento, siempre y cuando ello no comprenda aspectos relativos a la modificación de giro o área de la misma, ni aquellos supuestos no contemplados en el Decreto Legislativo N° 1310, referidos al reconocimiento de titularidad de registros, certificados, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades, cambios de denominación social y/o nombre comercial. El otorgamiento de dicha autorización, se realizará en el marco de un procedimiento automático, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 39.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Copia simple del documento que sustente la modificación de datos de licencia municipal (diferentes al cambio de giro y/o área), acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 40.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 41.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Son requisitos del procedimiento de modificación de datos de licencia de funcionamiento los siguientes:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Copia simple del Contrato de Transferencia, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.



CAPÍTULO IV

DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 42.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar el duplicado de su licencia de funcionamiento, el mismo que se otorgará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la emisión del referido Duplicado deberá presentarse los siguientes requisitos:

1. Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO V

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 43.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones vinculadas a la Licencia de Funcionamiento. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser realizada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Dicha comunicación se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificada. Dicha comunicación se efectuará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con aplicación de silencio positivo y se resolverá en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 44.- CESE DE ACTIVIDADES DECLARADO DE OFICIO POR LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Mypes, podrá declarar de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes y/o Oficina de Administración Tributaria a través de sus subgerencias de Fiscalización y Control o unidad orgánica que haga sus veces, verifique la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección y/o la superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre un área autorizada; en cuyos casos, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

b) En caso de demolición total del inmueble

c) En caso de fallecimiento del titular.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

Artículo 45.- RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen, se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante, excepto para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la misma a la Municipalidad.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

Artículo 46.- RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento. En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

Artículo 47.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

El ejercicio de los derechos señalados en el artículo 45 y 46 de la presente ordenanza, no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.



TÍTULO VI

REVOCATORIA Y NULIDAD DE OFICIO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 48.- REVOCATORIA DE LICENCIAS

Es competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas así lo disponga.

2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

4. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumido frente a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Con la declaratoria de revocatoria de licencia de funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

Artículo 49.- CAUSALES DE NULIDAD DE OFICIO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

Son causales de nulidad de las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, las siguientes:

a) Las establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

b) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades.

c) El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.



TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 50.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en la presente norma, y de manera supletoria por lo previsto en el Capítulo II y III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 51.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en la Ordenanza N° 14-2021, que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA -2021 derivadas de la Función Fiscalizadora o modificatorias o normas que la sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 52.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Oficina de Administración Tributaria a través de sus subgerencias de Fiscalización y la Unidad de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

verificar que los titulares de las Licencias de Funcionamiento y/o demás autorizaciones reguladas, cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de ser el caso, imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Por razones de eficacia y economía, los órganos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, pueden coordinar la ejecución de actividades de fiscalización conjunta, las mismas que deben llevarse a cabo en un solo acto.

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través del sistema de muestreo o por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior o petición motivada o por denuncia, realizará actividades de fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 53.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR

Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria a través de sus unidades de registro, fiscalización y orientación tributaria, unidad de ejecución coactiva; en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, La subgerencia de Transporte y Comercio, La subgerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental y demás áreas y sectores competentes en el control y fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las licencias de funcionamiento autorizaciones municipales referidos en la presente ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizaran acciones de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costos para los administrados.

Artículo 54.- ACCIONES PENALES

Si durante la tramitación de alguno de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza o en el proceso de fiscalización posterior. La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista advertirá de algún ilícito penal pondrá en conocimiento del hecho al Ministerio Público o a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 55.- RESPONSABILIDAD

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CAPÍTULO III

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 56.- HORARIO GENERAL

El horario general de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el distrito de San Juan Bautista y constará expresamente en la Licencia de funcionamiento. Rige desde las 06:00 hasta las 23:00 horas.

Artículo 57.- HORARIO EXTRAORDINARIO

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas, solo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro y constará de manera expresa en la licencia de funcionamiento, están comprendidos dentro de este horario los siguientes giros.:

- Hospitales, Clínicas, Policlínicos, centros médicos y similares.
- Farmacias y boticas
- Hoteles, hostales y similares.
- Grifos y estaciones de servicios.
- Garajes.
- Otras que sean determinados por la municipalidad.

Artículo 58.- HORARIO ESPECIAL

Queda establecido el horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento previa autorización de ampliación del horario tales como:

- Giros especiales (discotecas, establecimientos que expendir licor como complemento de las comidas: restobares, karaokes, visto pub, salones de recepciones, recreos, peñas o similares.)

El horario se establece como horario máximo hasta las 23:59 horas

No procede el horario especial en las licencias de funcionamiento municipal en los siguientes casos:

- Cuando existen quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del local comercial, de servicio, industria o profesional.
- Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atente contra la tranquilidad, salud o seguridad del vecindario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- Cuando se detecte la presentación de documentos falsos o variación de datos consignados en la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones a esta ordenanza las conductas que se describen en el Cuadro siguiente, a las que le corresponden las sanciones y medidas complementarias que aquella contiene:

LOCALES EN GENERAL

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-2023	Por Realizar actividad económica sin contar con la licencia de funcionamiento. (Giros no especiales)	0.05	• Notificación Preventiva • Acta de Constatación y/o fiscalización	Leve
02-2023	Por Realizar actividad económica sin contar con la licencia de funcionamiento en giros especiales.	1.00	• Acta de Constatación y/o fiscalización • Clausura del establecimiento hasta que regularice la conducta infractora	Grave
03-2023	Por desarrollar giros no afines o no complementarios a los autorizados	0.05	• Notificación Preventiva • Acta de Constatación y/o fiscalización • Clausura por (03) días	Leve
04-2023	Por no comunicar el Cese de actividades	0.05	• Notificación Preventiva	Leve
05-2023	Por no exhibir en un lugar visible del establecimiento la Licencia de funcionamiento	0.05	• Notificación Preventiva	Leve
06-2023	Por ampliar o modificar las condiciones del establecimiento señaladas en la Licencia de Funcionamiento	0.08	• Notificación Preventiva • Acta de Constatación y/o fiscalización	Leve
07-2023	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Giros no especiales)	0.05	• Notificación Preventiva	Leve
08-2023	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Giros especiales)	0.50	• Acta de Constatación y/o fiscalización • Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento • Clausura del establecimiento hasta que regularice la conducta infractora	Grave
09-2023	Por expender y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente ordenanza.	1.00	• Acta de Constatación y/o fiscalización • Clausura por 90 días. • retención de bienes muebles • Decomiso de productos, especies y artículos • Retención de la Licencia de Funcionamiento.	Grave



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

			• Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	
10-2023	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, estaciones de servicios de combustible, licorerías, Grass sintéticos, establecimientos que se dediquen exclusivamente al expendio de alimentos o similares.	1.00	• Acta de Constatación y/o fiscalización • Clausura por 90 días. • retención de bienes muebles • Decomiso de productos, especies y artículos • Retención de la Licencia de Funcionamiento. • Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	Grave

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. – Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Procedimiento en trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Segunda. - Alusión a normas en el texto de la ordenanza

La alusión a leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos de alcaldía u otras normas específicas efectuada en el texto de la presente ordenanza, incluye a aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Tercera. - Adecuación de Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista deberá, en un plazo máximo de 30 días calendario, adecuar los Instrumentos de Gestión que correspondan a lo dispuesto en la presente ordenanza, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico y Mypes.

Cuarta. - Aprobación de formatos

Aprobar los formatos denominados: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento y su Anexo, Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de Título Profesional, Declaración Jurada de Autorización Sectorial – Persona Natural, Declaración Jurada de Autorización Sectorial – Persona Jurídica, que forman parte integrante de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Quinta. - Difusión y capacitación

Los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Sexta. - Aprobación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios Aprobar la relación de giros que no podrán desarrollarse como giros afines o complementarios, que como Anexo N° 01 forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. - Derogación Deróguese la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDSJB/ALC. y sus modificatorias, así como todas aquellas normas que se oponen a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ANEXO 01

RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O COMPLEMENTARIOS

ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES

(Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-DGMINSA)

Productos:

- Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- Cigarros.
- Bebidas alcohólicas

Servicios:

- Consultas médicas
- Análisis clínicos
- Campañas médicas
- Degustaciones
- Locutorios
- Consultorios médicos
- Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
- Recolección de muestras para laboratorio clínico
- Ópticas
- Cabinas de internet
- Lavandería
- Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- Venta de ropa y calzado
- Venta de plantas de jardín y florería
- Venta de combustibles
- Venta de insecticidas
- Venta de materiales de ferretería y construcción
- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta o exhibición de animales
- Juegos de entretenimiento
- Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA DE ALIMENTOS

Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines (NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA).

- Restaurante
- Cafeterías
- Recreos
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de reposterías
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas
- Fuentes de soda, y afines.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

En cumplimiento al Lineamiento 1 que señala que para su aplicación debe considerarse la definición de giro afín o complementario establecida en el Numeral 5 del D.S. 011-2017-PRODUCE: "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro".

En dicho sentido, se considera necesario restringir las siguientes actividades con la finalidad de no desnaturalizar la actividad y evitar poner en riesgo la seguridad, convivencia pacífica, la recreación y las actividades culturales a donde concurren menores de edad;

NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA DE LICORES PARA LLEVAR NI PARA CONSUMO EN EL LOCAL:

- Casas de juegos de azar, salones de juegos y apuestas de casinos de juegos de apuestas deportivas.

NO PODRÁ PERMITIRSE EL CONSUMO DE LICORES EN EL LOCAL:

- Academias Deportivas o Grass Sintéticos
- Licorerías solo para llevar
- Gimnasios
- Ferias y espectáculos de carácter recreativo

PARA GIROS ESPECIALES

Los giros especiales pueden ser autorizados exclusivamente de manera temporal, previa evaluación de zonificación y condiciones de seguridad en zonas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

aledañas establecidas: Zonas de Residencial de densidad baja (RDB) que no puedan perjudicar el bienestar, la seguridad y la salud a los vecinos San Juaninos, el cambio de zonificación debe de ser aprobada mediante sesión de concejo municipal.

Se mencionan como giros especiales:

- Resto bares y Bares
- Tabernas, peñas y recreos.
- Karaokes.
- Discotecas.
- Similares.


San Juan
Distrito moderno y seguro

